

Cesión de Capacidad

Mercado secundario de capacidad

Condiciones sobre la cesión

- Si la cesión se va a realizar por periodos mayores a 6 (seis) meses, la capacidad asignada mediante una Temporada Abierta, puede ser a través del centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) o un acuerdo entre usuarios.
- El plazo máximo será la vigencia del contrato de Servicio de Transporte en Base Firme del Cedente, esto no constituye una terminación anticipada.
- La cesión temporal no excederá los seis (6) meses, deberá realizarse en el Boletín Electrónico ya sea a través del CENAGAS o de los usuarios.
- Los plazos no podrán ser menores de un día y no podrán exceder el plazo máximo del Contrato.
- La cesión se entiende como un acuerdo de voluntades entre el Cedente y Cesionario y dará al cesionario el carácter de usuario frente al CENAGAS adquiere los derechos y obligaciones de obtener el Servicio de Transporte en Base Firme.
- Si la cesión no es definitiva el cedente continúa siendo el responsable del contrato por el periodo restante.
- El usuario podrá comercializar o ceder la capacidad a más de un Cesionario y podrá hacerse por trayectos o segmentos del Sistema en congruencia con el Contrato.
- CENAGAS podrá negar el cambio de titularidad de los contratos cuando demuestren enfrentar un riesgo o perjuicio objetivo y acreditable.
- Toda la información sobre la capacidad que se pretenda ceder en el Mercado Secundario se publicará y actualizará en el Boletín Electrónico del CENAGAS.